

Veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	:	CRISTIAN HERNANDO ORDOÑEZ DIAZ
Radicación	:	631904089002 2020-00068-00
Interlocutorio	:	0302

A despacho para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso de la referencia, allegada por el apoderado coadyuvado por el demandado, mediante escrito, por haberse presentado la figura de la novación de la obligación ejecutada en presente proceso; igualmente el desglose de los documentos bases de la ejecución y la devolución a demandado, cancelar las medidas cautelares y no condenar en costas ni agencias en derecho, por tratarse de una terminación por novación de obligación.

CONSIDERACIONES

Al hacer el análisis respectivo encontramos que la solicitud de terminación del proceso fue presentada directamente por el apoderado de la parte demandante coadyuvado por el demandado, haciendo constar que la obligación a cargo del demandado fue NOVADA.

Considera el Despacho, que, si bien tal forma de terminación es atípica, consulta los intereses de ambas partes y la equidad, disponiéndose el desglose del título valor con los anexos para ser entregado a la parte demandada como lo solicita el apoderado de la parte actora, con la anotación de la novación de la obligación, ordenando además el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre vehículo de placa IGQ732 líbrense los oficios correspondientes.

No se condenará en costas por la forma de terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO DE OCCIDENTE, en contra del señor CRISTIAN HERNANDO ORDOÑEZ DIAZ, por cuanto se ha dado aplicación a la figura de la NOVACIÓN de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: DESGLÓSESE a favor del demandado los documentos que sirvieron de base para la ejecución de la obligación con sus anexos y con la constancia de Novación.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo e inmovilización decretada sobre el vehículo con placa IGQ 732, denunciado de propiedad del demandado, y con prenda a favor del ejecutante. En firme la presente decisión por secretaria líbrense los correspondientes oficios.

CUARTO: NO CONDENAR al pago de costas a la parte demandada por la forma de terminación del proceso.

QUINTO: En firme la presente decisión procédase al archivo del proceso, previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas, en los libros del despacho.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

21 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

Adriana Gaviria Marquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Quindío - Circasia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2db5e11b188d9c7deeeffa700dfa50af7d93c7ef99bc1b7c1f290c04b
ae9094**

Documento generado en 20/09/2021 02:52:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>